

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340189841



12-06-2015

Bogotá D.C., 12-06-2015

Señor
JUAN CARLOS BARRIOS GUZMAN
Director OPERATIVO
EQUIRENT S.A.
Avenida caracas No 28 A 17
BOGOTÁ

Asunto: Tránsito – Resolución 1565 de 2014- Botiquín

Respetado señor Barrios:

En atención a lo solicitado a través del oficio 20153210306422 de fecha 01 de junio de 2015, en el cual plantea algunos interrogantes relacionados con la Resolución 1565 de 2014, Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vía,, al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.”

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

No obstante lo anterior y en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

Previo a responder los interrogantes formulados, ésta Oficina Asesora de Jurídica considera pertinente precisar lo siguiente:

Es de anotar que con el equipo de prevención y seguridad se pretende que el conductor del vehículo disponga de los elementos necesarios para superar una **emergencia**, por lo que debemos entender que el **botiquín** debe contener los elementos necesarios para poder atender en primer instancia una lesión o herida de una persona por un tiempo corto, no implica que deba contenerse los elementos para realizar atenciones profundas o de alto nivel, sino elementos o componentes mínimos que cualquier persona esté en condiciones de operar.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340189841



12-06-2015

Es así que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1565 de 2014, "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial," en razón a que el Decreto 2851 del 6 de diciembre de 2013 "por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones, dispuso en el parágrafo del artículo 10 que el Ministerio de Transporte expediría la guía metodológica para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial, el cual establece en su artículo 1° lo siguiente:

"Artículo 1°. Expedición. Expedir la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial **que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.**" (Negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas, cuando en la Resolución 1565 de 2014, se hace relación al anexo II, expresa de manera clara que es un **sugerido**, a manera de ejemplo, es decir el botiquín de primeros auxilios es un recurso para la atención oportuna y adecuada de las víctimas de emergencias, que debe usarse a criterio de quien atienda la posible emergencia

Respecto de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, tenemos que el legislador estableció **que ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional, sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo, así:**

- "1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
- 4. Un botiquín de primeros auxilios.**
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna." (Negrillas fuera de texto)

Por lo que podemos decir que el **botiquín de primeros auxilios**, constituye uno de los componentes del equipo de prevención y seguridad que está comprendido dentro del conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer todo vehículo. Razón por la cual al estar definido expresamente en la ley, será en ese mismo sentido que debe darse su interpretación y



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340189841



12-06-2015

aplicación, toda vez que donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete hacerlo, entonces, habrá de ceñirse a su tenor literal y darle aplicación a lo allí preceptuado.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: María Cristina Castaño S.
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 9 - 06- 2015
Número de radicado que responde: 20153210306422
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()